

**RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-235-2021**

**Santiago, 14 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, para el Establecimiento de Orden de Subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Resolución Exenta N° 166/2018 SMA”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-235-2021, de fecha 22 de febrero de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por la titular, con correcciones de oficio.
2. Que, la Resolución precedente, fue notificada mediante correo electrónico dirigido a la titular, con fecha 24 de febrero de 2022, según consta en el registro de notificación respectivo, de manera que a partir de dicho hito inició el cómputo para la ejecución de las acciones contenidas en el programa de cumplimiento.
3. Que, con fecha 15 de marzo de 2022, Francisco Torrealba Fonck, en representación de Constructora e Inmobiliaria Boetsch S.A., realizó una presentación ante esta Superintendencia en virtud de la cual solicita una ampliación de plazo para realizar la medición final contenida en la acción N° 4 del programa de cumplimiento aprobado. Justifica



la referida solicitud en consideración a que no ha sido posible obtener confirmación para la realización de la medición final.

4. Que, con fecha 22 de marzo de 2022 se emitió la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-235-2021, mediante la cual se rechazó la solicitud de ampliación de plazo presentada por el titular, toda vez que se estimó que el supuesto de hecho argüido no se refería a la imposibilidad de contar con una ETFA para realizar la referida medición final. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia otorgó de oficio una ampliación de plazo de 1 mes, contado desde el vencimiento del plazo original, para la ejecución de la acción N° 4 del programa de cumplimiento, referida a la medición acústica final.

5. Que, con fecha 21 de abril de 2022, dentro del plazo para ejecutar la acción N° 4 del programa de cumplimiento, Francisco Torrealba Fonck, en representación de la titular, solicitó nuevamente una ampliación de plazo por 90 días para la ejecución de la referida acción. Justifica la necesidad de otorgar dicha ampliación en razón a que la titular habría encomendado la elaboración de un informe acústico, cuyas conclusiones daban cuenta de la necesidad de implementar acciones adicionales a las contenidas en el programa de cumplimiento originalmente aprobado por esta Superintendencia. Agrega que la única empresa dispuesta a realizar las referidas obras de mitigación adicionales habría establecido un plazo de 60 días para la ejecución de la totalidad de éstas. A su solicitud se adjuntan: i) Oferta Económica N° 15228, de 30 de marzo de 2022, de la empresa COFAMA S.A.; ii) Orden de Compa N° 351-101, de 18 de febrero de 2022, emitida por Boetsch S.A.

6. Que, la titular no acompaña el referido informe acústico, antecedente necesario para que esta Superintendencia pueda evaluar la necesidad de aumentar el plazo de ejecución del programa de cumplimiento en casi el doble del originalmente aprobado. De tal manera, esta Superintendencia no cuenta con los elementos de juicio necesarios para ponderar los argumentos expuesto por el titular.

7. Que, en razón de lo anterior, no pudiéndose comprobar por parte del titular la dificultad esgrimida, se rechazará su solicitud para la ampliación de plazo para la ejecución de la medición acústica final contenida en el programa de cumplimiento.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo** presentada por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BOETSCH S.A.** con fecha 21 de abril de 2022, por lo expuesto en el considerandos 6 del presente acto.

II. **TENER POR PRESENTADAS E INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, los documentos mencionados en el considerando N° 5 de la presente Resolución.

III. **NOTIFICAR por correo electrónico**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de programa de cumplimiento, en las siguiente casilla electrónica [ftorrealba@myaa.cl](mailto:ftorrealba@myaa.cl).





Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **CRISTIAN CRUZ VARAS**, domiciliados en calle Benito Ocampo N° 11640, departamento 105, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**ANG**

**Correo electrónico:**

- Javier González Echávarri, [ftorrealba@myaa.cl](mailto:ftorrealba@myaa.cl).

**Carta Certificada:**

- Cristian Cruz Varas, domiciliado en calle Benito Ocampo N° 11640, departamento 105, torre 4, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**C.C:**

- Jefe de Oficina Regional SMA de Antofagasta.

**Rol D-235-2021**

